

LISTADOS DEFINITIVOS

Preguntas Frecuentes

¿Cómo puedo consultar el resultado de los Listado Definitivos?

Realizando la consulta del DNI/Permiso de residencia o nombre y apellidos o nº de expediente en los listados de admitidos y excluidos publicados a través de los siguientes canales:

- Por internet:
Portal del ciudadano:
www.madrid.org.
Portal Vivienda: www.madrid.org/vivienda.
- Por teléfono:
Llamando al servicio de atención telefónica de la Comunidad de Madrid, 012, opción vivienda.
- Presencialmente:
En la Red de Oficinas de Vivienda de la Comunidad de Madrid
Avenida de Asturias, números 28 y 30, Madrid.
Calle Braganza s/n, Madrid.

No aparezco en ninguno de los listados publicados. ¿A qué puede ser debido?

Los Listados recogen aquellas solicitudes que se presentaron dentro del plazo señalado en la convocatoria (entre el 21 de febrero y el 10 de marzo, inclusive). Si la solicitud se presentó fuera de plazo no aparecerá en los Listados.

Hay que tener en cuenta, además, que en el caso de haber varios titulares del contrato de arrendamiento (todos ellos debieron firmar la solicitud), únicamente aparecerá en los Listados aquel solicitante que figuraba en primer lugar en la solicitud de subvención.

Estoy en el Listado Definitivo de Admitidos, ¿qué debo hacer para obtener la subvención?

Se deberá presentar la documentación que acredite que se ha pagado la renta correspondiente a las mensualidades que van de enero a agosto de 2015. El plazo para su presentación finaliza el 3 de octubre.

La documentación a presentar es el justificante del ingreso bancario o transferencia bancaria realizada a favor del arrendador, en el que figure necesariamente como concepto el pago de la renta del alquiler y, cuando el pago se haya efectuado en metálico, el recibo firmado por el arrendador en el que habrá de indicarse la mensualidad a la que corresponde la renta abonada.

Un vez recibida la indicada documentación y previa las comprobaciones oportunas mediante Orden del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras se resolverá sobre la concesión de la subvención. Si ésta se reconoce se procederá a un primer pago por la cuantía acumulada correspondiente a las mensualidades que van de enero a agosto.

El resto de la subvención se abonará con carácter mensual hasta completar las doce mensualidades. A estos efectos, con carácter previo al pago de la ayuda por su importe mensual, el beneficiario, en el plazo máximo de los primeros diez días del mes siguiente al mes subvencionable, deberá aportar la documentación que acredite que ha pagado la correspondiente renta mensual al arrendador, salvo que se trate de acreditar el pago de la mensualidad de diciembre, en cuyo caso, deberá aportarse dicha documentación en la primera quincena de dicho mes.



LISTADOS DEFINITIVOS

Preguntas Frecuentes

¿Qué ocurre si presento la documentación acreditativa del pago de la renta en el plazo señalado?

Ello determina la pérdida del derecho a la subvención y, por tanto, no podrá cobrarse.

He presentado en el plazo señalado la documentación acreditativa del pago de la renta correspondiente a las mensualidades que van de enero a agosto de 2015, todas, salvo, por ejemplo, la correspondiente al mes de mayo. ¿Qué ocurre entonces?

En este supuesto se perderá el derecho a la subvención correspondiente a la mensualidad de mayo, es decir, en vez de cobrar la subvención por 8 meses (los que van de enero a agosto) se cobraría por 7 mensualidades.

Mi contrato se firmó en febrero. La documentación acreditativa del pago de la renta, ¿a qué mensualidades debe referirse?

En aquellos supuestos de contratos de arrendamiento firmados entre el 1 y el 20 de febrero, deberá presentarse la documentación que acredite que se ha pagado la renta correspondiente a las mensualidades que van de febrero a agosto de 2015.

En estos supuestos de contratos de arrendamiento firmados entre el 1 y el 20 de febrero, la subvención no será por un máximo de doce mensualidades sino de once, y por ello, la subvención máxima no podrá ascender a 2.400 € sino a 2.200 €.

Estoy en el Listado Definitivo de Excluidos por superación del límite de crédito presupuestario. ¿Qué significa?

Ello significa que se cumplen los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención, pero por haberse superado el límite del crédito presupuestario asignado en la convocatoria queda excluido de forma definitiva. El crédito presupuestario asignado en la convocatoria de 2015 era por un máximo de 10.000.000 €.

Estoy en el Listado Definitivo de Excluidos General. No estoy conforme con ello, ¿cómo puedo reclamar?

Interponiendo el correspondiente recurso de alzada ante el Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el BOCM de la Resolución por la que se aprueban los Listados Definitivos (dicho plazo finaliza el 23 de octubre).

En los Listados Provisionales me encontraba incluido en el Listado de Admitidos y ahora, al publicarse los Listados Definitivos me encuentro incluido en el Listado de Excluidos por superación del límite del crédito presupuestario. ¿Cómo es posible?

El Listado Provisional de Admitidos era, precisamente, provisional, ya que cualquier solicitante al que se hubiese excluido podía alegar y/o subsanar la documentación durante el plazo de subsanación, y si tal subsanación ha sido correcta, es de nuevo baremado y en función del número de orden del baremo que obtenga puede pasar a estar incluido en el Listado Definitivo de Admitidos. Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva ello determina que aquellos que en el Listado Provisional de Admitidos se encontraban en los últimos puestos puedan quedar ahora fuera y pasar, por ello, al Listado Definitivo de Excluidos por superación del límite del crédito presupuestario.

